

Dieciocho.—Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de maquinaria, deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual, a fin de proceder al levantamiento del acta indicada en el apartado b) del artículo 22 del pliego de condiciones del concurso.

Diecinueve.—El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de esta y evitar perjuicios a tercero.

Veinte.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos, accidentes del trabajo y demás de carácter social, vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Veintiuna.—El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etc., siendo responsable de la exactitud de estos datos.

Veintidós.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Veintitrés.—La fianza constituida servirá para responder del cumplimiento de estas condiciones, pudiendo ser devuelta de acuerdo con lo previsto en el apartado b) del artículo 16 del pliego de condiciones de concurso.

Veinticuatro.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación que en el futuro realice el Estado y que proporcionen o suplan los caudales utilizados en el aprovechamiento que se concede, sin que el abono de este canon ni la concesión por sí misma otorguen a su titular ningún derecho para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Veinticinco.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las presentes condiciones o de las incluidas en el pliego de condiciones del concurso, declarándose la caducidad siguiendo los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento de aplicación, con las consecuencias establecidas en el artículo 24 del mencionado pliego.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de marzo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10953

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión solicitada por la «Compañía de Aguas Potables de Palamós, S. A.», de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas, mediante el pozo número 5, de la riera de Vall-Llobregat, en término municipal de Palamós (Gerona).

La «Compañía de Aguas Potables de Palamós, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas, mediante el pozo número 5, de la riera de Vall-Llobregat, en término municipal de Palamós (Gerona), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a Palamós, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la «Compañía de Aguas Potables de Palamós, S. A.», el aprovechamiento de un caudal de hasta 8,33 litros por segundo continuos o 720.000 litros diarios de aguas subálveas de la riera Vall-Llobregat, mediante el llamado pozo número 5, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable de Palamós (Gerona), cuyas obras quedan legalizadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Riverola Pelayo, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 54.588, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 925.702,74 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras se adecuarán, en el plazo de tres meses, al proyecto presentado, debiendo quedar terminadas en un plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y su modulación vendrá fijada por la potencia del grupo elevador y su tiempo de funcionamiento, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a la Compañía concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará

especialmente que el volumen utilizado por la Compañía concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 720.000 litros diarios.

Cuarta.—Al aprovechamiento, mediante el pozo número 5, funcionará únicamente durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de cada año.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Compañía concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Compañía concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Las tarifas máximas concesionales serán de 10 pesetas metro cúbico para usos domésticos, con un mínimo de ocho metros cúbicos por mes, y de 11 pesetas metro cúbico para el exceso, y de 12 pesetas metro cúbico para usos industriales. Las tarifas de aplicación serán fijadas por la autoridad competente.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La Compañía concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de marzo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10954

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión a favor de «Somyr, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Santaella.

«Somyr, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Santaella (Córdoba), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Somyr, S. A.», el aprovechamiento de un caudal máximo de 169,86 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales del río Genil, no pudiendo sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, con destino al riego por aspersión de 283,062 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «San Joaquín», en término municipal de Santaella (Córdoba), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don A. Martín Rubio, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 57892, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 23.492.616,39 pesetas, el cual se aprueba, a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los quince meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de dos meses el estudio justificativo de la potencia de los grupos elevadores para el caudal de concesión. Su modulación quedará determinada por la potencia de los mismos; no obstante, se podrá obligar a la Sociedad a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores del caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptimo.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga en precario, sometida a su integración, tanto técnica como económica, a los futuros Planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Iznajar, o afectada por los Planes de riego de la zona Genil-Cabra (Córdoba-Sevilla), pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable como consecuencia de tales planes.

Novena.—Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Santaella (Córdoba), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento, pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y por consiguiente no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda de las tierras de reserva que se asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Transformación de la Zona Reglable del Genil-Cabra (Córdoba-Sevilla), aprobado por Decreto 3100/1975, de 31 de octubre, ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley antes citada, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes ni a incrementar la reserva ni exención de tierras con motivo de la transformación.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidente del trabajo y demás de carácter social.

Quince.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de marzo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10955 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se rectifica el error padecido en la de 27 de diciembre de 1978, que otorgaba al Ayuntamiento de Tarragona la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Francolí, en su término municipal.

Advertido un error padeció en el texto de la Resolución de 27 de diciembre de 1978, por la que se otorga al Ayuntamiento de Tarragona la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Francolí, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de 14 de febrero de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la última línea del sumario y en el primer párrafo del texto, donde dice «... usos industriales»; debe decir: «... usos de abastecimiento a la población».

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de marzo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10956 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Francisco Martín Vega para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del barranco de Tirajana, en término municipal de Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas).

Don Francisco Martín Vega ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del barranco de Tirajana, en término municipal de Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas), para fines agrícolas, mediante la construcción de un muro de defensa, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Francisco Martín Vega para ocupar terrenos de dominio público, con fines agrícolas, en la margen izquierda del barranco de Tirajana, a la altura del pueblo de Sardina, y comprendidos entre la línea definida en el deslinde de la zona aprobado en 29 de noviembre de 1977 y en el muro de defensa proyectado, que se autoriza a construir, en término municipal de Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Las Palmas, en noviembre de 1973, por el Ingeniero de Caminos don Francisco Monzón Blanco, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 048994 de 6 de febrero de 1974, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 9.744.506 pesetas en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la División Hidráulica de la Delegación de Obras Públicas y Urbanismo en Las Palmas, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de dos años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El replanteo de las obras deberá ser aprobado por la División Hidráulica de la Delegación de Obras Públicas y Urbanismo en Las Palmas. Sin esta aprobación no podrán comenzar aquellas, por lo que el concesionario avisará a dicho Servicio cuando haya efectuado el indicado replanteo.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo del indicado Servicio Hidráulico, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la superficie de terrenos de dominio público ocupados, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que